

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ORDINARIO DE EDUCACIÓN.

CAPITULO I

****Artículo 1. MISION***

El Consejo Municipal Ordinario del Area de Educación es el organo de consulta, participación y asesoramiento de todos los colegios de Arrasate y sus asociaciones Madres y Padres del alumnado para la programación, seguimiento y control de la enseñanza no universitaria, de carácter deliberante en el ámbito municipal.

****Artículo 2. OBJETIVOS.***

El Consejo Municipal Ordinario de Educación tiene como objetivos los siguientes:

- a) Posibilitar la participación a niveles municipales de los diferentes colegios de Arrasate.
- b) Implicar a través de este Consejo Municipal Ordinario de Educación a la Corporación Municipal en asumir soluciones y gestionar la problemática de la enseñanza dentro de las competencias municipales.
- c) Utilizar el Consejo Municipal Ordinario de Educación para orientar, proponer y controlar las líneas de actuación de la Corporación Municipal y concretamente del Departamento Municipal de Educación.
- d) Incidir con sus actuaciones en las mejoras de los servicios educativos y resolución de los problemas que tengan planteados la comunidad escolar de Arrasate (colegios, padres/madres, alumnos/as y otros agentes educativos)

CAPITULO II

****Artículo 3. FUNCIONES.***

A fin de dar cumplimiento a los objetivos precedentes el Consejo Municipal Ordinario de Educación podrá ejercer las siguientes funciones:

3.1) Asesorar, opinar y proponer sobre los siguientes apartados:

3.1.1) Diseñar una política global de Enseñanza a nivel local, inspirando un programa interáreas que intente implicar a todos los ámbitos de la gestión municipal.

3.1.2) Analizar la fijación, distribución y gestión de los recursos que en materia educativa corresponde invertir al Ayuntamiento, además de aquellos otros fondos como subvenciones, actividades, etc. que el Departamento de Enseñanza incluya en su Presupuesto Municipal para el sector educativo.

3.1.3) Elaboración de proyectos y presupuestos para la renovación e inversiones en los centros docentes y unidades escolares en el término municipal de Arrasate de titularidad municipal. En el caso de construcción de nuevos centros escolares se seguirá lo indicado en el artículo 27 de LBRL.

3.1.4) Analizar actuaciones y disposiciones municipales relativas a la enseñanza en materias tales como educación para la Salud, tratamiento de la diversidad, asistencia Social, medioambiente, coeducación, convivencia, actividades extraescolares y enseñanza no reglada, Educación especial, Educación Permanente de Adultos e Iniciación Profesional.

3.1.5) Analizar y proponer convenios y acuerdos con otras instituciones extramunicipales como el Gobierno Vasco, Berritzegune, Inspección, Osakidetza., Diputación Foral, otros ayuntamientos o organismos con el objeto de mejorar la prestación del servicio educativo en Arrasate y hacer gestiones para que estos organismos asuman diferentes problemas que se consideren prioritarios para la comunidad escolar de Arrasate.

3.1.6) Posibilitar la participación a niveles municipales de los diferentes colegios de Arrasate.

3.1.7) Colaborar con los Departamentos municipales de Bienestar Social, Juventud, Euskara, Igualdad de oportunidades,

Cultura, Medioambiente y Empleo y otros, con el objeto de dar una oferta conjunta, de calidad y coordinada al sector educativo de Arrasate

3.1.8) Analizar cualquier disposición municipal que afecte a temas educativos y materias que el Ayuntamiento pueda abordar tales como la limpieza, prevención de riesgos laborales e higiene, mantenimiento de los centros escolares, inversiones y una normativa para regular la utilización social de las instalaciones educativas.

3.1.9) En las campañas de prematriculación escolar animar y promover campañas públicas de sensibilización a la población y agentes sociales educativos de la comunidad escolar promoviendo las enseñanzas en los modelos euskaldunes.

3.1.10) Promocionar y trabajar en la posible configuración de un sistema nacional propio de enseñanza con curriculum propio que tenga por ejes aglutinadores el euskara y la cultura vasca, mientras esto no se haga en cierta forma real, trabajar para superar las diferencias actuales y competitividad entre las actuales redes educativas, intentando suprimir las barreras de comunicación actuales y apoyar los proyectos en común para buscar marcos de colaboración conjunta.

3.2) Estudiar, proponer y elaborar informes que podrá elevar a la Administración Educativa y al Ayuntamiento de Arrasate en las siguientes materias.

3.2.1-) Situación del sistema educativo en Arrasate.

3.2.2) Evaluación de la aplicación de los diferentes modelos lingüísticos en los centros de Arrasate.

3.2.3) Adaptación de la programación de los centros al entorno social.

3.2.4) Actividades relacionadas con la promoción educativa y la inclusión de nuevas actividades en los centros.

3.2.5) En general cualquier materia que afecte a la educación en el ámbito municipal de Arrasate.

3.3) Elaborar el informe anual sobre la situación del sistema educativo en Arrasate y propuestas de mejoras

CAPITULO III. ORGANOS DEL CONSEJO MUNICIPAL ORDINARIO DE EDUCACIÓN

****Artículo 4. COMPOSICIÓN.***

Los órganos del Consejo Municipal Ordinario de Educación son:

- 1.- La Presidencia.
- 2.- Las Vocalías.
- 3.- La Secretaría.

****Artículo 5.- LA PRESIDENCIA. FUNCIONES***

a) La presidencia del Consejo Municipal Ordinario de Educación corresponde al/la Concejales /a responsable del Departamento Municipal de Educación.

b) La presidencia del Consejo municipal de Educación tendrá fundamentalmente las siguientes funciones

- Convocar, presidir y dirigir los debates del Consejo.
- Impulsar y coordinar las tareas del Consejo.
- La representación legal del Consejo.
- La elaboración del orden del día de cada sesión.

Artículo 6.- LAS VOCALÍAS DEL CONSEJO MUNICIPAL ORDINARIO DE EDUCACIÓN

Son vocales del Consejo Municipal Ordinario de Educación:

- Los componentes de la Comisión de Educación: el/la concejal/a-representante de cada grupo municipal en la Comisión de Educación, salvo el del/la Presidente/a. Con derecho de voz y voto.
- Un/a director/a o representante de cada colegio que imparte enseñanza no universitaria en el municipio, con voz y voto, que serán de: Udal Haur Eskola (1), Bedoñabe Haurreskola (1), Musakola Haurreskola (1), Arizmendi Ikastola (1), Arrasate Herri Eskola (1), Arrasate Institutua (1), Arizmendi Ikastola (Gaztelupe) (1), Mondragon Eskola Politeknikoa (1), Iniciación Profesional (1) y Centro de Educación Permanente de Adultos (1).
- Un/a presidente/a o representante de las Asociaciones de Padres/Madres del Alumnado de cada colegio que imparten enseñanza no universitaria en el municipio, con voz y voto, que serán de: Arizmendi Ikastola IGE (1), Arrasate Herri Eskola IGE (1), Arrasate Institutua IGE (1), Udal Haur Eskola IGE (1) -de un equipamiento (Umezaintza o Uribarri), rotativo cada 2 años- y de Haurreskolak IGE (1) -de un equipamiento (Musakola o Bedoñabe) rotativo cada 2 años-.

Artículo 7.- NOMBRAMIENTO DE LAS VOCALÍAS.

- Los/as vocales representantes de los grupos políticos serán los /as representantes de cada grupo municipal en la Comisión de Educación, salvo el de la Presidencia y éstos/as serán nombrados/as por el / la Alcalde /sa al comienzo de cada legislatura.
- Las vocalías de los colegios serán nombradas por el/la Alcalde/sa, a propuesta de las direcciones de los colegios, al inicio de cada legislatura. Se propone que estos representantes sean los/as directores/as de los colegios. Asimismo, se nombrará un representante sustituto de cada uno de los/las vocales.
- Las vocalías de los Asociaciones de Madres/Padres del alumnado de los colegios serán nombradas por el Alcalde, a propuesta de las Asociaciones de Madres/Padres del alumnado de los colegios, al inicio de cada legislatura. Se propone que estos/as representantes sean los/as presidentes/as de las Asociaciones. Asimismo, se nombrará un/a representante sustituto/a de cada uno de los/las vocales.
- Si algún colegio modificara su personalidad jurídica o desapareciera o se creara uno nuevo, será el/la Alcalde/sa, a propuesta de la Comisión de Educación, quién determinaría la nueva relación de colegios y **Asociaciones de Madres/ Padres del alumnado de los colegios**, y en su caso, nombraría los/as vocales pertinentes que previamente los colegios y las **Asociaciones de Madres / Padres del alumnado** habrían propuesto a la Comisión de Educación.

***Artículo 8.-FUNCIONES DE LA SECRETARÍA.**

a)Será secretari@ del Consejo Municipal Ordinario de Educación el/la técnic@ de Educación del Ayuntamiento de Arrasate, secretari@ de la Comisión informativa de Educación o en su caso, su sustituto/a, teniendo este/esta secretari@ derecho a voz pero no voto, en la Comisión.

b) La Secretaría del Consejo Municipal Ordinario de Educación tendrá principalmente las siguientes funciones

- Preparar junto a la Presidencia el Orden del día de las reuniones.
- Cursar las convocatorias de cada sesión, con una antelación de una semana de antelación.
- Redactar y levantar acta de todas las reuniones del Consejo, incluyendo las conclusiones adoptadas.
- Enviar la información pertinente y necesaria a los /las miembros del Consejo, al igual que las actas correspondientes.
- Recibir e informar, en su caso, de las propuestas de los miembros del Consejo
- Asesorar al Presidente/a y al Consejo cuando fuere requerido/a.

****Artículo 9.- ASESORAMIENTO.***

La Presidencia podrá invitar a la sesiones del Consejo Municipal Ordinario o los grupos de trabajo a aquellas personas o instituciones cuya valoración, opinión o juicio sea considerado de interés.

****Artículo 10. CONVOCATORIA DEL CONSEJO ORDINARIO DE EDUCACIÓN.***

- Las convocatorias del Consejo Ordinario de Educación corresponderán al Presidente quién incluirá el Orden del Día en la convocatoria, al menos con siete días de antelación.
- El Orden del Día se elaborará por la Presidencia, junto al secretari@, teniendo en cuenta todas las propuestas recibidas por parte de los componentes del Consejo Ordinario.

**** Artículo 11. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE VOCAL***

1.- La condición de miembro del Consejo de Educación Ordinario se pierde al concluir el período de mandato del mismo, o:

- Por voluntad propia.
- Por decisión del organismo al que representa.
- Por la desaparición jurídica de la entidad a la que representa.
- En el caso de los representantes políticos, cuando se extinga su condición de concejal/a

Las anteriores condiciones deberán ser constatadas por escrito y dirigidas al Presidente/a del Consejo.

2.- Los miembros del Consejo Ordinario de Educación podrán ser reelegidos al término del mandato.

***CAPITULO VI.
GRUPOS DE TRABAJO***

****Artículo 12. CREACION DE GRUPOS DE TRABAJO.***

El Consejo Municipal Ordinario de Educación podrá acordar la creación de Grupos de Trabajo para el estudio, dictamen o propuesta sobre cualquier asunto de su competencia que se entienda que merece un estudio específico.

****Artículo 13.- ATRIBUCIONES.***

La denominación , composición, finalidad, régimen de funcionamiento y duración de los grupos de trabajo sera determinada por el Consejo.

****Artículo 14.- COMPOSICIÓN.***

Los grupos de trabajo estarán integrados por miembros del Consejo, pudiendose integrar, a su propuesta, personas especialistas en los temas a tratar.

****Artículo 15.- PONENTES.***

En cada grupo de Trabajo existirán, siempre un ponente que será elegido de entre los miembros del Consejo Ordinario de Educación.

CAPÍTULO VII REGIMEN INTERIOR

****Artículo 16.- CONVOCATORIAS.***

El Consejo Municipal Ordinario de Educación se reunirá en sesiones ordinarias , proponiéndose para el curso escolar ordinario 2 reuniones, una al comienzo de curso y otra al final del 2º trimestre.

El Consejo Municipal Ordinario de Educación celebrará sesión extraordinaria:

- Por iniciativa de la Presidencia.
- A petición de una tercera parte de los miembros del Consejo con derecho a voto, siempre que se trate de asuntos de la competencia de este órgano.

****Artículo 17. SESIONES***

- Las convocatorias del Consejo Municipal Ordinario de Educación se efectuarán por la Presidencia por escrito con mínimo de siete días de antelación para las sesiones ordinarias y de tres días para las extraordinarias.
- No podrá realizarse el Consejo Municipal Ordinario de Educación sin la asistencia de la Presidencia y el/la Secretari@ o quienes hubiesen sido designad@s como substitut@s.
- El quorum para la válida constitución del Consejo Municipal Ordinario de Educación en primera convocatoria será de la mayoría del número de miembros que lo componen.
- De no alcanzarse el quorum en la primera convocatoria se procederá a una segunda convocatoria que tendrá lugar quince minutos después en el mismo lugar y fecha, que podrá celebrarse cualquiera que sea su número, siempre y cuando concurran al menos tres de sus miembros.
- De cada sesión se levantará el acta correspondiente en el que se reflejará las personas asistentes, las indicaciones de tiempo y lugar, los puntos deliberados y el resultado de las votaciones si las hubiera.
- La sede del Consejo Municipal Ordinario de Educación es el Ayuntamiento de Arrasate.

Artículo 18.-

En lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

**** DISPOSICIÓN DEROGATORIA.***

Queda derogado el acuerdo que el Ayuntamiento de Arrasate aprobó en la reunión celebrada el 25 de abril de 2002, dónde aprobó la creación del Consejo Municipal Ordinario de Arrasate, al igual que aquellas otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

****DISPOSICION FINAL.***

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de reguladora Bases del Régimen Local, hasta su modificación o derogación expresa que deberá acordarse por el pleno del Ayuntamiento.